

su caso. Asimismo, se reflejará el arbolado existente y aquellos elementos que, por su específica protección, puedan condicionar la edificación que se pretenda.

- De urbanización, cuando no se precise la urbanización simultánea teniendo por tanto dicho plano carácter descriptivo. Se indicará las características de la red viaria, anchura y pavimentación de las aceras, situación del mobiliario urbano, alumbrado público, alcorques, trazado de las redes existentes y situación de las acometidas previstas. En caso de precisar la ejecución de un rebaje de acera para vado de vehículos deberá aportarse detalle constructivo y acotado del mismo.

- De conjunto, indicando ocupación y retranqueos de la edificación. Se incluirá un cuadro justificativo del cumplimiento de los parámetros de edificación, y se señalará también la afección a las preexistencias de la parcela (arbolado, etc.).

- De plantas de la edificación, con cotas y superficies, debiendo reflejarse la ubicación de los captadores de energía solar, con objeto de valorar la integración o la protección visual de los mismos.

- De alzados y secciones acotadas, debiendo reflejarse la ubicación de los captadores de energía solar, con objeto de valorar la integración o la protección visual de los mismos, incluyendo la sección de toda la parcela e indicando el perfil topográfico previo a la actuación y el definitivo que se propone.

- Estudio o estudio básico de seguridad y salud.

PROYECTO DEMOLICIÓN.

- Memoria descriptiva, con el contenido mínimo establecido en el Anejo I del CTE.

- Memoria constructiva, con el contenido mínimo establecido en el Anejo I del CTE.

- Resumen del presupuesto por capítulos.

- Fotografía de la edificación a demoler, en la que se aprecie la situación del mismo y el estado de la misma.

- Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, con el contenido mínimo establecido en el Art. 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero.

- Planos:

- De situación y emplazamiento, referido a la cartografía del planeamiento aplicable, a la misma escala que éste, diligenciado por el Servicio Municipal competente.

- De alineaciones y rasantes, acotado, a escala 1/500, con referencia a las edificaciones y demás elementos próximos existentes. En este plano se reflejarán y acotarán, asimismo, las secciones de los viales a que da fachada la parcela.

- Catastral: Copia del plano catastral actualizado.

- De urbanización descriptivo. Se indicará las características de la red viaria, anchura y pavimentación de las aceras, situación del mobiliario urbano, alumbrado público, alcorques, trazado de las redes existentes y situación de las acometidas existentes.

- De plantas de la edificación, con cotas y superficies.

- De alzados y secciones acotadas.

- Estudio o estudio básico de seguridad y salud.»

1204678

AYUNTAMIENTO DE BANYERES DE MARIOLA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza del Cementerio Municipal de Banyeres de Mariola.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234, de 7 de diciembre de 2011, se publicó el anuncio de exposición pública para que las personas interesadas pudieran presentar las reclamaciones y las sugerencias que estimasen oportuno.

Al no haberse producido ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo concedido, se considera definitivamente

aprobada y se publica el texto de la Ordenanza del Cementerio Municipal de Banyeres de Mariola, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BANYERES DE MARIOLA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto la regulación de la gestión, explotación, organización y prestación del servicio de Cementerio Municipal de Banyeres de Mariola y la policía sanitaria mortuoria de competencia municipal.

Artículo 2. Calificación jurídica

El Cementerio Municipal es un bien de propiedad municipal, afectado a un servicio público, integrante del dominio público, y como tal, inembargable, inalienable e imprescriptible.

Está considerado como un recinto único y, por tanto, no podrá estructurarse en sectores separados atendiendo a diferentes tendencias de carácter religioso, social, político, etc.

Artículo 3. Gestión

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer sus competencias mediante cualquiera de las fórmulas de gestión, directa o indirecta, de conformidad con las normas de Régimen Local.

Artículo 4. Competencias del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento:

a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio Municipal

b) La organización de los servicios e instalaciones.

c) La distribución y concesión de sepulturas.

d) La percepción de los derechos, tasas, y precios públicos que procedan, por la ocupación privativa de las sepulturas y por la prestación de servicios funerarios y administrativos, conforme a la correspondiente Ordenanza.

e) La llevanza del Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal.

f) La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interior del Cementerio Municipal, entre las que se encuentran el nombramiento, dirección y cese del personal del mismo.

g) La autorización de inhumación de cadáveres, previa solicitud según el modelo que figura como Anexo

h) La autorización de exhumación de restos cadavéricos, para su inmediata reinhumación en el Cementerio Municipal, previa solicitud según el modelo que figura como Anexo

Artículo 5. Funcionamiento

El Ayuntamiento velará por el buen funcionamiento de las instalaciones manteniendo el orden en los recintos del mismo, así como la exigencia del respeto adecuado a la función de las mismas mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) el Cementerio Municipal permanecerá abierto al público en el horario que se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.

b) queda prohibido en el Cementerio Municipal:

- la entrada de vehículos no autorizados

- a venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior

- marchar por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines o sepulturas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados en las sepulturas

- la entrada de animales, salvo los perros lazarillos para invidentes.

c) los visitantes deberá comportarse en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario el personal del Cementerio Municipal y los agentes de la autoridad ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieren esta norma.

d) la colocación de lápidas u otros elementos ornamentales, por los titulares de las sepulturas, deberá realizarse durante el horario de apertura al público del Cementerio Municipal

e) los visitantes deberán depositar los restos florales y los resultantes derivados de la limpieza de las sepulturas en los lugares exclusivamente designados para ello.

f) los elementos de ornato u ofrenda deberán obligatoriamente colocarse fijamente sujetos a la sepultura de forma que se impida en todo momento su caída a los paseos por acción del viento.

TÍTULO II.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 6. Inhumación de cadáveres, criaturas abortivas y de restos humanos, y exhumación de cadáveres o restos cadavéricos

La inhumación o exhumación de cadáveres, criaturas abortivas, restos humanos y restos cadavéricos en el Cementerio se realizará conforme con las normas que regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 7. Solicitud de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones inmediatas en el Cementerio Municipal

1.- Las concesiones de nichos se harán por riguroso orden de fechas de fallecimiento y solicitud, y se asignará en numeración correlativa que irá de abajo a arriba por columnas.

2.- La solicitud de inhumación, exhumación y reinhumación inmediata, en sepulturas del Cementerio Municipal deberá realizarse mediante la solicitud que figura como Anexo

3.- Pueden solicitarlo, directamente o mediante representación, un familiar o familiares, por consanguinidad o afinidad, pareja de hecho o representante legal de la persona muerta.

4.- Documentación que debe aportarse junto a la solicitud:

a) en todo caso:

- Fotocopia del D.N.I de la persona muerta
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante o solicitantes
- Documento que acredite que el solicitante es familiar, pareja de hecho, o representante legal de la persona muerta

b) en inhumaciones además:

- Licencia para dar sepultura, expedida por el Registro Civil o Juzgado de Instrucción correspondiente

- Certificado médico de defunción

- Acta de incineración expedida por el crematorio que la realizó, en su caso

c) en exhumaciones e inhumaciones inmediatas, además:

- Acta de exhumación expedida por médico tanatólogo

5.- Las lápidas, losas, cruces y demás objetos permitidos que se encuentren colocados en las unidades de enterramiento que queden desocupadas con motivo de exhumaciones, no podrán retirarse fuera del recinto del cementerio, salvo en los casos que el cadáver se inhume en otro cementerio. No obstante, si se tratara de elementos ornamentales de significado valor histórico o artístico podrá denegarse la salida de dichos elementos, previo informe de los servicios técnicos.

Artículo 8. Autorización de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones inmediatas en el Cementerio Municipal

La autorización de inhumación, exhumación y reinhumación inmediata, en sepulturas del Cementerio Municipal se otorgará mediante la Resolución de la Alcaldía en favor del solicitante o solicitantes.

TÍTULO III.- REGISTRO DE SEPULTURAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 9. Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal

1. El Ayuntamiento llevará el Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal, en el que donde se inscribirán:

a) las inhumaciones

b) las exhumaciones y reinhumaciones inmediatas en el Cementerio

2. En dicho Registro constará:

a) número de identificación de la sepultura

b) datos de identificación de la persona muerta

c) si se trata de inhumación o exhumación y reinhumación inmediata

d) el que ostenta la titularidad de la sepultura, tanto si es inicial o, en su caso, por transmisión

e) fecha del otorgamiento de la titularidad

f) elementos ornamentales colocados en la sepultura

g) fecha de extinción de la titularidad

h) en caso de extinción, número sepultura donde se rehuman los restos cadavéricos.

TÍTULO IV. DERECHOS FUNERARIOS SOBRE LAS SEPULTURAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 10. Constitución de los derechos funerarios sobre las sepulturas

1.- El derecho funerario sobre las sepulturas se constituye mediante Resolución de la Alcaldía que autoriza la inhumación, exhumación y reinhumación inmediata, en sepulturas del Cementerio Municipal, y ello en favor de la persona o personas que constan en dicha Resolución, que autoriza su inscripción como titulares en el Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal.

2.- La referida Resolución de la Alcaldía otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la misma, los derechos y obligaciones del propietario.

3.- Cuando el cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida de la persona fallecida solicite la reserva del nicho inmediatamente superior se accederá a dicha reserva para la inhumación, en el momento del fallecimiento, del solicitante.

Artículo 10. Plazo

El plazo de vigencia del derecho funerario tendrá una duración máxima de 75 años, contados desde la fecha de la Resolución de la Alcaldía de constitución de dicho derecho.

Artículo 11. Transmisión de los derechos funerarios sobre las sepulturas

1. El derecho funerario sobre las sepulturas se transmite:

a) entre vivos, por donación aceptada por el donatario y formalizada en escritura pública.

b) por causa de muerte, en virtud de disposición testamentaria o abintestato,

según las normas de Derecho privado.

2. En ambos casos será necesaria la previa conformidad del Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía, que autoriza la inscripción de la transmisión en el Registro de Sepulturas del Cementerio Municipal.

Artículo 12. Otros derechos sobre las sepulturas

1. El titular del derecho funerario sobre la sepultura, previa comunicación al Ayuntamiento ajustada al modelo que figura como Anexo, podrá colocar en la misma lápidas y otros elementos ornamentales.

2. Su conservación, cuidado y limpieza serán a cargo exclusivo del titular del derecho funerario sobre la sepultura.

3. Si como consecuencia de la colocación de dichos elementos se causara daños a sepulturas o elementos ornamentales de otros titulares, la indemnización de los daños y perjuicios que procedan serán a cargo del titular de la sepultura causante del daño.

4. Extinguido el derecho funerario sobre la sepultura el titular del mismo deberá, en el plazo un mes desde la fecha de extinción, proceder a retirar los referidos elementos ornamentales colocados en la sepultura. En el caso de incumplimiento lo realizará el Ayuntamiento a su costa.

Artículo 13. Extinción del derecho funerario sobre las sepulturas.

1. El derecho funerario sobre las sepulturas del Cementerio Municipal se extingue, previa Resolución de la Alcaldía, por las siguientes causas:

a) Muerte de quien ostenta su titularidad, salvo su transmisión por causa de muerte

b) Falta de autorización previa, en los supuestos de transmisión del derecho sobre la sepultura

c) Caducidad por vencimiento del plazo

d) Rescate, previa indemnización

e) Revocación unilateral de la autorización por exhumación de los restos cadavéricos de la sepultura, sin inhumación simultánea de otro cadáver o resto cadavérico en la misma sepultura

f) Mutuo acuerdo

g) Desafectación de la sepultura del dominio público, en cuyo caso se procederá a su liquidación, conforme a las normas del Derecho administrativo

2. Declarada la extinción del derecho funerario sobre la sepultura se procederá a la exhumación y reinhumación inmediata de los restos cadavéricos existentes en la sepultura que tenga establecida el Ayuntamiento para tal fin.

El titular de la sepultura procederá a retirar los elementos ornamentales existentes en la misma, en el plazo establecido en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

1. Las concesiones de sepulturas del Cementerio Municipal otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, y cuyo plazo de duración sea igual o superior al establecido en el Artículo 10 de la misma, mantendrán su vigencia durante el plazo fijado en su otorgamiento, sin que pueda concederse prórroga del tiempo de duración de las mismas.

2. Una vez entre en vigor de la Ordenanza, se procederá de oficio a inscribir en el Registro Municipal de Sepulturas, previa audiencia del titular de la sepultura, la fecha de caducidad de la concesión de las sepulturas existentes en dicha fecha de entrada en vigor.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Febrero de 2012, ha aprobado inicialmente LA ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE BENEJUZAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias.

Benejúzar 27 de Febrero de 2012.

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

1204405

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 23 de Febrero de 2012, ha aprobado provisionalmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MERA REFORMA DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES (OBRAS MENORES).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación devendrá definitiva en caso de que no se formulen reclamaciones.

Benejúzar, a 27 de Febrero de 2012

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

1204410

EDICTO

La Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Benejúzar, hace saber:

Que en la vía pública se encuentran los vehículos que a continuación se detallan y ante la imposibilidad de notificación personal, por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, al titular del vehículo detallado y habiendo transcurrido el tiempo que al efecto, marca el artículo segundo de la Ley 11/1999 de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sobre vehículos, presumiblemente abandonados, se requiere a su titular para que, en el plazo de quince días y previos los tramites oportunos, proceda a la retirada del mismo, significándole que si no lo hiciera, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de 12 de diciembre Sobre Residuos Sólidos de la Comunitat Valenciana.

VEHICULO	MARCA	MODELO	MATRICULA	TITULAR	LUGAR ESTACIONAMIENTO
TURISMO	DAEWOO	ESPERO 2.0	1211BXT	IMANTS SKUJA	VIRGEN DEL PILAR

Lo que se hace público, para general conocimiento, y efectos oportunos.

En Benejúzar a 2 de Marzo de 2012.

EL ALCALDE

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

1204633

SOLICITUD DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO		ANEXO	
SOL·LICITUD DE SEPULTURA EN EL CEMENTERI		ANNEX	
A DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (familiar o representante legal)			
DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (familiar o representant legal)			
APELLIDOS / COGNOMS		NOMBRE / NOM	DNI
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NUMERO Y PUERTA) ADREÇA (CARRER, PLAÇA, NUMERO I PORTA)		C.P.	LOCALIDAD / LOCALITAT
PROVINCIA / PROVINCIA	TELÉFONO / TELEFON	FAX	E-MAIL / CORREU·E
B DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA / DADES DE LA PERSONA MORTA			
APELLIDOS / COGNOMS		NOMBRE / NOM	D.N.I.
		FECHA FALLECIMIENTO DATA DEFUNCIÓ	HORA FALLECIMIENTO HORA DEFUNCIÓ
CAUSA DE FALLECIMIENTO / CAUSA DE DEFUNCIÓ			
LOCALIDAD / LOCALITAT		PROVINCIA / PROVINCIA	
C SOLICITA (señale el cuadro que corresponda)			
SOL·LICITA (assinaleu el quadre que corresponda)			
<input type="checkbox"/> Asignación de sepultura (nicho nuevo) / Assignació de sepultura (nival nou) <input type="checkbox"/> Autorización de inhumación en nicho nº / Autorització d'inhumació en níxol núm. ____ <input type="checkbox"/> Sin lápida instalada / Sense làpida instal·lada <input type="checkbox"/> Con lápida única instalada / Amb làpida única instal·lada <input type="checkbox"/> Con lápida doble instalada / Amb làpida doble instal·lada <input type="checkbox"/> Reserva de nicho inmediato / Reserva de níxol immediat <input type="checkbox"/> Comunicación de colocación de lápida en sepultura / Comunicació de col·locació de làpida en sepultura <input type="checkbox"/> Autorización de exhumación y reinhumación / Autorització d'exhumació i reinhumació <input type="checkbox"/> Exhumación restos por traslado a otro municipio / Exhumació restes per trasllat a un altre municipi <input type="checkbox"/> Inhumación restos por traslado desde otro municipio / Inhumació restes per trasllat des de un altre municipi			
D DOCUMENTACIÓN APORTADA / DOCUMENTACIÓ APORTADA			
<input type="checkbox"/> Certificado médico de defunción / Certificat mèdic de defunció <input type="checkbox"/> Acta de exhumación / Acta d'exhumació <input type="checkbox"/> Fotocopia DNI solicitante / Fotocòpia DNI sol·licitant <input type="checkbox"/> Fotocopia DNI persona fallecida / Fotocòpia DNI persona difunta <input type="checkbox"/> Licencia sepultura / Llicència sepultura <input type="checkbox"/> Acta de inhumación expedida por el cementerio / Acta d'inhumació expedida pel crematori <input type="checkbox"/> Otros			
E TRASLADO / TRASLLAT			
Está inhumado en la sepultura / Està inhumat en la sepultura _____ Se solicita exhumación i reinhumación a la sepultura / Se sol·licita exhumació i reinhumació a la sepultura _____ La persona interesada / La persona interessada _____ Firma / Signat _____			

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza del Cementerio Municipal de Banyeres de Mariola podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Banyeres de Mariola, 2 de marzo de 2012
El alcalde
Antonio Belda Valero

1204629